Petropar
ñanemba´e

Dirección Jurídica

NOTA INTERNA

DJU/92/2016

PARA	:	UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN (UOC)
DE	:	DIRECCIÓN JURÍDICA
OBJETO	:	CONTRATACIÓN DIRECTA NRO. 64/2015
REF.	:	MEMORÁNDUM UOC/DCV2 N° 13/16 (Expte. DJU Nro. 6412)
FECHA	:	8 – FEBRERO – 2016

Con relación al Memorándum UOC/DCV2 N° 13/2016, de fecha 5 de febrero de 2016, por el cual se remite a consideración el Informe de Evaluación Complementario del procedimiento de Contratación Directa Nro. 64/15 "SERVICIO DE CONSULTORÍA AMBIENTAL", realizado por la Unidad Operativa de Contratación (UOC), con el Número de ID 300.912 del Programa Anual de Contrataciones (PAC).

La Unidad Operativa de Contratación informa en esta oportunidad que se recomienda la cancelación del citado procedimiento de contratación.

Es así que, por medio del Informe de Evaluación Complementario, de fecha 05 de febrero de 2016, se recomienda dejar sin efecto la Resolución PR/RC Nro. 1372/15, de fecha 18 de ciembre de 2015, por la que se dispusiera adjudicar este procedimiento a la firma unipersonal Orlando Amilcar Oporto Migone, resolución la cual, según se menciona no ha sido notificada.

La Unidad Operativa de Contratación (UOC), sostiene como fundamento de su pedido en que "*...durante el proceso se ha notado la necesidad de modificar los términos de referencia de la consultoría de manera a ampliar los alcances del servicio requerido, el cual consiste en la inclusión de estudios de impacto ambiental para las estaciones de servicio de PETROPAR que no han sido previstos en las especificaciones técnicas utilizadas en la licitación*".

Sigue diciendo el Informe de Evaluación Complementario: "*...teniendo en cuenta que existe una necesidad real de ampliar los requerimientos del servicio licitado y atendiendo que la cancelación o adjudicación de una licitación es facultad de la máxima autoridad de*

SEBASTIÁN IRÚN CROSKEY
Director Jurídico
PETROPAR

la institución, se considera que la cancelación de la contratación de referencia puede realizarse de conformidad a lo que establece el art. 31 de la Ley Nro. 2051/03 "De Contrataciones Públicas", dejando previamente sin efecto la PR/RC Nro. 1372/15 por las razones expuestas para la cancelación...".

Art. 31 de la Ley Nro.2051/03 "De Contrataciones Públicas", dispone: "*Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor, de igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoque la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación, los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna*".

En atención a los aspectos enunciados precedentemente, se tiene que en su generalidad las etapas del procedimiento establecidas por las normas que regulan las "Contrataciones Públicas" han sido cumplidas y la Unidad Operativa de Contratación (UOC), certifica que la Resolución PR/RC Nro. 1372/15 de fecha 18 de diciembre de 2015, no ha sido notificada y que corresponde la cancelación de la presente licitación en estas condiciones.

De esta forma, la Dirección Jurídica considera que la Unidad Operativa de Contratación (UOC), deberá remitir estos antecedentes a la Presidencia de PETROPAR para que dicte la resolución correspondiente, salvo mejor parecer.

ATENTAMENTE